

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de agosto de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fue subsanada, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ  
VARGAS SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000566-00

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, , actuando a través de apoderado judicial en contra de HERNAN BERNAL DUQUE y OSCAR GARCIA GRISALES.

**CONSIDERACIONES**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACHEC", actuando a través de apoderado judicial en contra de HERNAN BERNAL DUQUE y OSCAR GARCIA GRISALES, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 21186 por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS **MCTE (\$28.432.208)** pagaderos en (84) cuotas fijas mensuales de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.)

Señaló la parte ejecutante que el demandado incurrió en mora a partir del mes de junio de 2020.

La entidad ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

A. Por capital:

CICLO	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
202006	Extra \$ 471.207	15/06/2020
202007	\$ 159.693	31/07/2020
202008	\$ 162.088	31/08/2020
202009	\$ 164.519	1/10/2020
202010	\$ 166.987	31/10/2020
202011	\$ 169.492	1/12/2020
202012	\$ 172.034	31/12/2020
202012	Extra \$ 800.000	15/12/2020
202101	\$ 186.615	31/01/2021
202102	\$ 189.414	1/03/2021
202103	\$ 192.255	31/03/2021
202104	\$ 195.139	01/04/2021
202105	\$ 198.066	31/05/2021
202106	\$ 201.037	01/07/2021
202106	Extra \$ 800.000	15/06/2021
202107	\$ 216.053	31/07/2021
202108	\$ 219.293	31/08/2021
TOTAL	\$ 4.663.892	

B. Por los intereses de plazo:

CICLO	INTERES	FECHA VENCIMIENTO
202006	EXTRA \$ 0	15/06/2020
202007	\$ 307.544	31/07/2020
202008	\$ 305.149	31/08/2020
202009	\$ 302.718	1/10/2020
202010	\$ 300.250	31/10/2020
202011	\$ 297.745	1/12/2020
202012	\$ 295.203	31/12/2020
202012	EXTRA \$ 0	15/12/2020
202101	\$ 280.622	31/01/2021
202102	\$ 277.823	1/03/2021
202103	\$ 274.982	31/03/2021
202104	\$ 272.098	01/05/2021
202105	\$ 269.171	31/05/2021
202106	\$ 266.200	01/07/2021
202106	EXTRA \$ 0	15/06/2021
202107	\$ 251.184	31/07/2021
202108	\$ 247.944	31/08/2021
TOTAL	\$ 3.948.633	

C. Por los intereses de mora del valor del capital de cada una de las cuotas del pagaré enlistadas en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal bancaria permitida desde el día siguiente de la fecha de su vencimiento y hasta el momento de su cancelación.

D. Por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16.310.277.00) correspondientes al capital ACELERADO.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, actuando a través de apoderado judicial en contra de HERNAN BERNAL DUQUE y OSCAR

GARCIA GRISALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS(\$471.207) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020, cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 15 de junio de 2020, con sus con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
2. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 31/07/2020, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
3. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 31/08/2020, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
4. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 1/10/2020, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
5. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 31/10/2020, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
6. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 1/12/2020, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
7. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 31/12/2020, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
8. OCHOCIENTOS MIL PESOS ( \$ 800.000) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020, cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 15/12/2020, con sus con sus

correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

9. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 31/01/2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
10. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 1/03/2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
11. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 31/03/2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
12. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 01/04/2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
13. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 31/05/2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
14. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 01/07/2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
15. OCHOCIENTOS MIL PESOS ( \$ 800.000) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020, cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 15/06/2021, con sus con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
16. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es

a partir del día siguiente al 31/07/2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

17. CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$467.237.) correspondientes al capital y los intereses remuneratorios de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del día siguiente al 31/08/2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16.310.277.00). correspondientes al capital ACELERADO del pagare a la orden 21186

19. Por los intereses moratorios de este capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida desde 03 de septiembre del 2021 y hasta tanto se cancele la obligación en su totalidad, los cuales liquidare en el momento oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: OFICIAR a Colpensiones y a la NUEVA EPS para que con destino a este proceso indiquen las direcciones electrónicas registradas en esas entidades por el señor HERNAN BERNAL DUQUE.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERMAN BERRIO GALEANO, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jag

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 167 del 28/09/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--



**a**

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**335a73206dfa4ef6a1b60f77aab088050148d99bfca2dc789e7  
60905ea04af9e**

Documento generado en 27/09/2021 02:56:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**